

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los dias, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Pesetas Cént.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Recaudación anterior', 'Los alumnos de la Escuela municipal de niños', 'Las niñas de la Escuela municipal', etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'regimiento Cazadores de María Cristina', 'La Compañía de Maderas', 'Excma. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez', etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes 'Antonio Fernández Duclos', 'Antonio Castellano', 'Antonio Tabliega', etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes 'Relación de las niñas de la Escuela municipal núm. 28', 'Josefa Perpiñan', 'Ana Perpiñan', etc.

Relación dominal de lo recaudado en la Junta Central el día 9 de Marzo de 1898.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cént.). Includes D. Marcelino Rodríguez (25), Sres. Jefes y Oficiales de la Intervención Central (226 35), D. Miguel Rosende y Rodríguez (150), El niño Manuel Ruiz (0 20), D. Eugenio de la Gándara (0 50). Total: 402 05.

Lista de donativos de la fábrica y almacén de papeles pintados de Cristóbal Hernández.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cént.). Includes D. Cristóbal Hernández Berrocal (10), Eustaquio Navarro (3), Julián Bachero (2 50), José Ruiz (2 50), Andrés Ferreiro (2 50), Jacinto Núñez (2 50), F. S. Texeira (5). Total: 28.

Recaudado en el Salón del Heraldo de Madrid el día 9 de Mayo de 1898 (sexta lista)

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cént.). Includes Colegio de Señoritas de Santa Matilde (5), Sra. Directora (5), Señoritas (Elvira y Carmen Pascual 5, Mercedes, Carmen y Julia Paris 5, Ascensión, Jacoba y Pilar López 1 50, Teresa y Vicenta Peñaléz 2, María y Ascensión del Valle 2, Estrella y Aurora Rivera 2, Nieves Durana 1, Felisa y Paquita Sevilla 2, Aurora Valderrama 1, Engracia Velarde 1, Isabel Pérez 1, María Fornoza 1, Teresa Gómez 1, Julia del Río 2, Milagro Pascual 1, Aurora Navarrete 1, Emilia Velilla 0 50, Pepita del Castillo 2, Asunción Falcato 1, Isabel Izquierdo 1, Pilar del Amo 1, Trinidad Garde 0 50). Total: 40 50.

Alumnos de la clase de Alemán (segundo curso) de la Escuela superior de Comercio de esta Corte:

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cént.). Includes D. Mariano Jiménez Hernández (5), Celestino García Castro (5), Antonio Pastor Bustos (5), Juan Urrutia y Andrés (5), Gonzalo Sánchez Toscano (5), Jorge Martí (5), Juan López Oñate (5), Luis Irumberri Paredes (5), Pedro García Bilbao (5). Total: 45.

D. J. P. M. (5), Mr Henri Pére, de París (250), Adición a lo recaudado en la

Main table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cént.). Includes Cervecería de Candela (29), Dependientes de D. Antonio Villegas (57 10), Doña Atanasia Güerendiain (5), Escuela de niños (1), Marcelo Cabello Sánchez (1), Diego Perianes Navarro (0 10), Francisco Martínez Rodríguez (0 35), Carlos García Velasco (0 25), Jesús Fernández Larrúa (0 50), José Fernández Larrúa (0 50), Antonio Dorado Rodríguez (1), Luis Muñoz Díaz (0 40), Manuel Arrequi (0 10), Gregorio Gómez Pérez (0 10), Vicente Chalóns (0 10), Manuel Chalóns (0 10), Teodoro Cobar (0 50), Benito Herrero (0 10), Antonio Díez Sánchez (0 20), Dionisio Díaz (0 20), Eduardo Pancorbo (1), Manuel Pancorbo (1), Manuel Freire (0 50), Natallo Soriano (0 25), Pedro Sanz Molinero (0 40), Inocente Abad (1), ¡Viva España! (J. M. F.) (0 50), Francisco Maury (0 25), Manuel Villar (0 25), Teodoro Calas (0 50), Eusebio Lirio (0 05), Antonio Arteaga (0 50), Luis Moreno (0 25), Rafael Hernández (0 20), Emilio Morcillo (0 25), Juan Pedrero (0 20), Angel Laquidain (0 25), Manuel Laquidain (0 25), Carmelo Panadero (0 25), Julián García Cuesta (0 25), Emilio Villarreal (0 05), Zacarías Castillo (1 05), Angel Esteban (0 75), Juan Cemeño (0 25), Jesús López Carín (0 20), Isidro Borrego (0 15), Francisco Díaz (0 15), Honorio Calderón (0 10), Tomás Lorenzo (0 20), Emilio Ponjada (0 75), Severiano Lorenzo (0 20), Guillermo López (0 15), Rafael García (0 25), Rafael López (0 25), Francisco Orozco (0 25), Emilio Ortega (0 20), Carlos Ortega (0 20), Emilio López (0 50), Luis Odonell (0 50), Florentino Merdiente (0 25), Francisco Perianes (0 50), José Marcos (0 50), Enrique Minguillón (0 25), Sebastián González (0 25), Alejandro Navarro (0 50). Donativo de un día de haber que hacen los dependientes de la Colonia de San José de Záncara: D. Ruperto Prados (3), Fulgencio Izquierdo (2 25), Alejo Delgado (2 25), Longinos del Olmo (2), Vicente Rodríguez (1 87), Jesús Sanz (1 50), Manuel Morena (1 50), Santiago Alarcón (1 50), Francisco Escudero (1 38), Tomás Navarro (1 75), Valentín Chicote (1 50), Juan Vicente Muñoz (1 50). Venta de dos cupones del interior, serie A, vencimiento 1.º de Julio y 1.º de Octubre del 96, remitidos en carta anónima (9). D. Francisco González Blanco, vigilante de consumos, un día de haber (3). Recaudación efectuada en la obra de construcción de la casa núm. 3 del paseo de Recoletos: D. Francisco Mendoza, Arquitecto (40).

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cént.). Includes D. Marcelino Díaz, maestro aparejador (30), Angel Díaz, maestro carpintero (25), Juan Santiago Bello, ladrillero (25), Manuel García, maestro carpintero (10), Manuel Rojo, maestro pocero (15), Andrés Salinero, maestro cantero (25), Joaquín Serrano, ferretero (20), Manuel Hurtado sobrestante (1 50), Gabriel Baena, guarda (1 10), Juan Plazo, oficial de albañil (2 50), Rufino Blanco, peón de idem (1), Francisco Díaz, Pocero (2), José Carbonell, albañil (1), Tomás Arévalo, peón (0 50), Emilio Carvajal, idem (0 50), José Fernández, albañil (1), Claudio Plaza, idem (1), Nicasio Fernández, maestro cerrajero (25). D. José Vidal, Trinidad Guerrero y Alberto Blas y Muñoz de Záncara (8), Mr. Clayton, de Inglaterra, por conducto de la señora Condesa de Lersundi (2.000), Los niños y niñas de la Escuela municipal de párvulos núm. 18 (26), Doctor Tresguerras Beaucaire (70), Doña Ruperta Jiménez (5), D. Gervasio Zaldo (5.000), Personal de la casa L. Z. en Orusco de Tajuña (11 75), Angel Martínez de Aragón (1). Total: 7.836 45. Error de suma en la lista anterior (0 20). Entregado hoy en el Banco de España (7.836 65).

(Gacta de ayer.) La Comisión del Congreso encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salón del Trono. El Presidente del Congreso de los diputados, señor Marqués de la Vega de Armijo dió lectura al siguiente Mensaje: «SEÑORA: El Congreso de los Diputados, enardecido por los deberes de su noble representación, que la gravedad misma de las circunstancias enaltece, ha apresurado con patriótico anhelo su constitución definitiva y el solemne momento de dar respuesta al Mensaje de V. M. Pocos días han transcurrido desde que V. M. dirigiera su voz a la Representación nacional, y se han precipitado tanto los sucesos, que hoy nos encontramos, no ya bajo el peso de las preocupaciones y los sombríos presentimientos que durante largos meses embargaron el ánimo de V. M. y el de la Nación entera, sino en presencia de graves conflictos y de tristes realidades. No es una parte más ó menos numerosa y más ó menos culta del pueblo de los Estados Unidos la que, presintiendo acaso que isla de Cuba, al manifestar libremente su voluntad, maldecirá á los que ensangrientan su hermoso suelo con una insurrección inicua y aclamará con entusiasmo la soberanía de España, atraviesa en el camino de la pacificación el sórdido interés ó el irreflexivo desenfreno de pasiones mezquinas. Es el Presidente de aquella República quien, sancionando acuerdos de las Cá-

maras, que son otros tantos atentados contra nuestros seculares derechos, obliga al Gobierno de V. M., fiel intérprete del unánime sentimiento nacional, á declarar rotas nuestras relaciones con el Gobierno de Washinton. El Congreso de los Diputados se une á V. M. para recordar con amor y gratitud que, al iniciarse esta crisis suprema el inmortal León XIII, en cuya frente brilla la doble aureola de las inspiraciones del Cielo y los respetos de la tierra, dió consejos de prudencia y de paz, que el pueblo español oyó con filial veneración; y se complace también en atestiguar y agradecer las simpatías con que las grandes Potencias de Europa han mirado nuestra conducta y fortalecido la convicción de nuestro derecho. El conflicto ha llegado, á pesar de todo; porque ni la intervención amistosa de las Potencias europeas, ni la extrema prudencia con que ha procedido el Gobierno de V. M., ni la santidad de nuestro derecho, ni la expresión entusiasta y cariñosa con que la inmensa mayoría del pueblo cubano muestra su identificación con la Metrópoli, han bastado para contener, los odios desencadenados contra nosotros. El atentado, por V. M. previsto, se consume en forma tan descarnada y odiosa y acompañado de actos de tal modo contrarios al derecho de gentes, que no sólo se intenta arrebataros aquella tierra cubana, por el esfuerzo de España descubierta y con sangre de españoles regada, sino que los Estados Unidos se despeñan desde el propósito, que en una nación americana es parricida, de arrojar á España de América, hasta el ruin despojo de la propiedad privada en buques indefensos apresados antes de la declaración de guerra. ¡No parece sino que la República americana, otras veces regida, por honrados ciudadanos que legaron su ilustre nombre á la Historia, desdeñando ahora eternos principios de justicia, busca, quizás entre las tribus del Oeste, nuevas fórmulas de derecho público con que sorprender y escandalizar á un tiempo mismo á la conciencia universal! Ha llegado, pues, el momento en que la causa de España, colocada bajo el único amparo del valor y energía de los españoles, obtenga del Gobierno y de las Cortes cuantos sacrificios sean necesarios para la defensa tenaz é infatigable de nuestros derechos. Ahora, como en otros críticos instantes de su legendaria historia, el pueblo español, unido en gigantesco esfuerzo y agrupado en derredor del Trono, mostrará al mundo los heroísmos que inspiran siempre á sus nobles hijos las santas exaltaciones del amor patrio. La Nación española ha afrontado con viril entereza crisis no menos graves que la presente, y el Congreso está seguro de que conservará la serenidad indispensable para atender también, como está dispuesto á hacerlo por su parte cuando la ocasión llegue y en la medida necesaria, al estado de nuestras posesiones del lejano Oriente, logrando devolver por completo la paz á las precladas islas Filipinas y remediar de un modo definitivo las causas del anterior malestar. Obscuro, Señora, se nos presenta el porvenir; pero esta situación á que hemos llegado, no obstante nuestra prudencia, tiene, al menos, sobre la angustiosa incertidumbre pasada, la ventaja de mostrar

con entera claridad los peligros que hay que arrostrar y los deberes que importa cumplir.

Unánime se apresta á cumplir los su-
yos el pueblo español, seguro de que no
han de ser mayores las dificultades que
sus energías para vencerlas, porque tie-
ne fe en sí mismo, y ahora, como siempre,
pone el honor de su bandera por encima
de todos los materiales provechos; la tie-
ne en V. M., que con tan escrupulosa re-
citud cumple en toda ocasión sus deberes
constitucionales; la tiene en el sufrido
Ejército de mar y tierra, en quien son in-
génitos el valor y la nobleza; y sobre todo
confía en la santidad de su causa y en la
ayuda de Dios, en cuyos supremos decre-
tos encuentran siempre dique las crimi-
nales ambiciones, ó castigo los atentados
contra la Justicia.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de
1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
El Marqués de la Vega de Armijo, Pre-
sidente.—Lorenzo Alonso Martínez, Di-
putado Secretario.—Tristán A. de Tole-
do, Diputado Secretario.—Valentín Ga-
zarre, Diputado Secretario.—R. El Con-
de de Toreno, Diputado Secretario.

(Gaceta 7 Mayo 98.)

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

En cumplimiento de la Ley y dispo-
siciones vigentes, queda expuesto al pú-
blico en esta Secretaría, por término de
quince días, el expediente instruido á fin
de llevar á cabo la transferencia de un
crédito de 100.000 pesetas, al capítulo
once «Imprevistos», deduciéndola de las
300.000 pesetas consignadas en el capí-
tulo noveno, artículo 5.º, para amortiza-
ción por subasta de las carpetas por atra-
sos de intereses y premios, según conve-
nio del empréstito de 1868, cuya suma
de 100.000 pesetas ha sido acordada des-
tinar á lasuscripción Nacional.

Lo que se anuncia al público para su
conocimiento.
Madrid 3 de Mayo de 1898.—El Secre-
tario, Francisco Ruano.

259—e.

La Junta municipal se halla citada
para celebrar sesión en la Casas Consisto-
riales el día 12 del corriente, á las tres de
la tarde, con objeto de ocuparse de los
asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento concedien-
do jubilación á un Oficial de segunda cla-
se de la Administración de Consumos.

Otro disponiendo la novación del con-
trato para el servicio del alumbrado pú-
blico, celebrado con la compañía Madri-
leña de alumbrado y calefacción por gas.

Lo que se anuncia al público para su
conocimiento.

Madrid 10 de Mayo de 1898.—El Se-
cretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Arroyomolinos

Vacante la Secretaría de este Ayun-
tamiento por renuncia del que la desem-
peñó, se admiten solicitudes por el plazo
de 20 días, advirtiéndose que el sueldo
anual es de 730 pesetas y que además
tiene los emolumentos de reparto y otros
accesorios.

Arroyomolinos 23 de Abril de 1898.—
El Alcalde, Juan Ruiz.

257.—j.

Casarrubuelos

Sin perjuicio de lo que la superioridad resuelva, se arriendan con facultad exclu-
siva en las ventas respecto de las especies que en el Reglamento autoriza y á venta
libre de las restantes, los derechos que se devenguen en esta población y su término
por el consumo de dichas especies durante el próximo año económico de 1898 á 99,
cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 de Mayo próximo, de
diez á doce de su mañana, bajo el tipo total que se expresa parcialmente á cada
grupo respectivamente en el siguiente estado.

ESPECIES	Derechos del Tesoro		Impuesto transitorio de 2 por 100		Su 5 por 100 de cobranza		Total tipo de subasta	
	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.
Primer grupo								
Vino y vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	278	76	5	57	8	36	292	69
Segundo grupo								
Aguardientes, alcoholes y licores.....	97	75	1	95	2	93	102	63
Tercer grupo								
Carnes de cerda, aceites, jabón y pescados....	228	09	4	56	6	84	239	49
Cuarto grupo								
Pan cocido en sustitución del trigo y sus hari- nas, así como también se comprenden los demás granos, como arroz, garbanzos, ceba- da, centeno, maíz, mijo, panizo y demás granos y legumbres secas y sus harinas....	181	46	3	63	5	44	190	53
Quinto grupo								
Sal común, carbón vegetal, de cok, conservas de frutas, de hortaliza y verduras.....	220	86	4	42	6	63	231	91
Sexto grupo								
Carnes de hebra.....	68	33	1	37	2	05	77	75
TOTAL.....	1.075	25	21	50	32	25	1.129	

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-
tamiento y en el acto de la subasta, siendo circunstancia precisa para tomar parte
en dicha subasta la de constituir previamente el 5 por 100 del tipo señalado al ramo
ó grupo que la proposición abrace.

Casarrubuelos 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gerardo García.

250.—q.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial
de Sala de la Audiencia Territorial de
Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos
seguidos por D. Manuel Camacho y Car-
bajo, con D. Nicolás Miranda Zabalzaga-
ray y otros, sobre pago de pesetas, se dic-
tó por la sala segunda de lo civil de esta
Audiencia la sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de
Madrid á 15 de Abril de 1898. En el jui-
cio ejecutivo que ante Nos pende en vir-
tut de apelación remitido por el Juez de
primera instancia del distrito de la Lati-
na de esta capital y seguidos entre par-
tes: de una, como demandante y apelado
por sí, Don Manuel Camacho y Carbajo,
propietario de esta vecindad, represen-
tado por el Procurador D. Francisco
Egea y Gómez, y defendido por el Abo-
gado D. Isidro de Diego y Lara; de otra,
como demandado y apelante, D. Nicolás
Miranda Zabalzagaray, Dean de la San-
ta Iglesia Catedral de la Ciudad de Vic-
toria, en concepto de defensor judicial de
los menores D. Francisco, D. Manuel,
D. Emiliano y D. José los Arcos Fernán-
dez Bravo, representado por el Procura-
dor D. Gregorio Fernández Voces y de-
fendido por el Letrado D. Antonio Rente-
ro Villota, y de otra, también como de-
mandados, y apelados D. Juan Zafra Es-
teban, D. José Esteban Bravo, Doña Do-
lores y D. Manuel Fernández Bravo, por
sí y en representación de su tres sobrinos

hijos de su hermano, D. José y su prima
Juana Esteban Bravo y D. José A. de
Saavedra, tutor de los hijos de D. Vicente
Fernández Bravo; todos como legatarios
de D. Juan Bravo Murillo, los cuales no
han comparecido en esta instancia y por
su rebeldía se han entendido las diligen-
cias con los Estrados de este Tribunal so-
bre pago de cuarenta y dos mil setecien-
tas cincuenta pesetas.

Fallamos que revocando la senten-
tencia apelada debemos declarar y de-
claremos nulo el juicio ejecutivo promo-
vido por D. Manuel Camacho y Carbajo,
contra los legatarios de D. Juan Bravo
Murillo, sobre pago de cuarenta y dos mil
setecientos cincuenta pesetas, en lo que
respecta á los hijos menores de D. Javier
de los Arcos; y en su consecuencia man-
damos que se alcen los embargos de los
bienes de dicho legado, en cuanto los pue-
da afectar, así como los practicados en los
particulares de su padre; todo sin hacer
expresa condenación de costas de ningun-
a de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se
notificará á los litigantes rebeldes en la
forma que previene la Ley, lo pronuncia-
mos, mandamos y firmamos.—Ricardo
Molina.—Evaristo de la Riva.—Federico
Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada fué
la sentencia anterior por el Sr. D. Eva-
risto de Riva, Magistrado de la sala se-
gunda de lo Civil de esta Audiencia y
ponente de estos autos estando aquella
celebrando la pública en el día de hoy de
que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid 16 de Abril de 1898.—Ante mí,
P. H., Licenciado Cesar Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su
publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta
provincia, pongo el presente que firmo

en Madrid á 23 de Abril de 1898.—El Ofi-
cial de Sala, Pedro Quinzanos. 45.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por
el Juzgado de primera instancia del dis-
trito de la Universidad, en la pieza de
administración de los autos que sigue
D. Federico Habarratégui y Vicón, sobre
adjudicación de bienes á que están llama-
das distintas personas, sin designación
de nombre se sacan á la venta en públi-
ca subasta por término de diez días, los
materiales de aprovechamiento resultan-
tes de la demolición de la casa núm. 27,
de Callebarria, de la Villa de Durango,
consistentes en el maderamen, teja, ladrillo,
etc., por el precio de setecientos no-
venta y siete pesetas, en que han sido
tasadas.

Para su remate se ha señalado la ho-
ra de las doce de la mañana, del 31 del
actual, en el local del Juzgado de prime-
ra instancia de Durango, el cual se veri-
ficará con sujeción al pliego de condicio-
nes que estará de manifiesto en la Escri-
banía del que refrenda y en la que co-
rresponda el cumplimiento del exhorto
en dicho Juzgado, sin que los concurren-
tes á la licitación tengan derecho á mo-
dificar las condiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1898.—Luis
Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suá-
rez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN
OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—
Ponce de León.—El Escribano, Fermín
Suárez y Jiménez. 21.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don
Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipi-
al suplente del distrito de la Audiencia
de esta Corte, se cita, llama y emplaza á
Juana Granado y Muñoz, Joaquina San
José y Emilia Rosera Serrano, cuyas
demás circunstancias y actual para-
dero se ignoran, para que en término de
segundo día comparezcan en dicho Juz-
gado, á fin de que extingan la pena que
las fué impuestas en juicio de faltas; bajo
apercibimiento de que si no lo verifican,
las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1898.—V.º B.º—
Gabriel de Usera.—El Secretario, María
no Ordax. 226.—f.

Dirección general del Tesoro público ó Intervención general de la Administración del Estado

Por el Ministerio de Hacienda se ha co-
municado á estos Centros directivos con fe-
cha 16 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Con-
sejo de Ministros me dice con fecha 14 del
actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y
en su nombre la Reina Regente del Reino
se ha servido expedir el Real decreto si-
guiente:—De acuerdo con Mi Consejo de
Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo
el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Re-
gente del Reino, Vengo en decretar lo si-
guiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripción
nacional voluntaria para atender al fomen-
to de la Marina y á los gastos generales de
la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin á que se
refiere el artículo anterior, se crea una Jun-
ta Central encargada de reunir los donati-
vos en metálico y en especie, los productos
de rifas y espectáculos y en general todas
las cantidades y efectos que por cualquier
concepto entreguen voluntariamente los

particulares, funcionarios, sociedades y corporaciones.

Art. 3.º En cada capital de la provincia se formará una Junta auxiliar que bajo la dirección é inspección de la Central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

Art. 4.º Compondrán la Junta Central D. Guillermo Chacon, Almirante de la Armada, Presidente; D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército; el Provicario general Castrense; el Presidente de Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el Gobernador del Banco de España; el Gobernador del Banco Hipotecario; el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendatada de Tabacos; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Presidente del Círculo Mercantil; el Presidente del Círculo industrial; el Presidente de la Asociación de la prensa: D. Ignacio Figuera, Marqués de Villamejor; D. Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo y D. Claudio López, Marqués de Comillas.

Art. 5.º Las Juntas auxiliares, las constituirán: el Arzobispo ú Obispo de la diócesis á que corresponda la capital de la provincia, que será el Presidente; la Autoridad superior militar; la Autoridad superior de Marina, en las provincias que exista; el Gobernador civil; el Presidente de la Audiencia; El Delegado de Hacienda; el Presidente de Diputación provincial; el Presidente del Ayuntamiento de la Capital de la provincia y el Director de la Sucursal del Banco de España.

Art. 6.º Las cantidades que las Juntas recauden se depositarán en el Banco de España é ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, Capítulo adicional, Secciones tercera «Guerra» y quinta «Marina».

Art. 7.º El Gobierno aplicará los fondos al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra; pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial á que se destine el donativo.

Art. 8.º Se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación detallada de las cantidades recaudadas y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades ó Corporaciones de que procedan y en su día, de las cuentas generales rendidas por la Junta Central, en los *Boletines provinciales*, de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto y las órdenes oportunas á fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se ofrezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico; Archipiélago Filipino y posesiones españolas de Africa. Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Al propio tiempo, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que en cuanto se refiere al ingreso en el Tesoro públi-

co de los productos de la suscripción se observen las siguientes reglas:

Primera. El Banco de España dará diariamente conocimiento á la Dirección general del Tesoro público, de las cantidades que las Juntas encargadas de reunir los donativos hayan depositado en el mismo, debiendo cuidarse por la referida Dirección de que en el mismo día se expida el correspondiente mandamiento de ingreso con aplicación á un concepto especial de la cuenta de Operaciones del Tesoro, titulado «producto de la suscripción nacional para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra», expidiéndose por la Tesorería Central la oportuna carta de pago á favor del referido Banco de España. Igualmente dará conocimiento el Banco de España á la Dirección general del Tesoro, de toda cantidad que haya sido depositada en sus Cajas antes de la publicación del referido Decreto, con el mismo destino del fomento de la Marina y gastos de guerra, para que en la forma expuesta se le dé ingreso en el Tesoro.

Segunda. Que en la misma forma se realice diariamente en las provincias el ingreso de las cantidades que se depositen por la respectiva Junta auxiliar en la sucursal del Banco de España, expidiendo á favor de la misma la oportuna carta de pago.

Tercera. Las Delegaciones de Hacienda en las provincias darán diariamente conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las cantidades que en cada día hayan tenido ingreso con aplicación al concepto especial de que trata la regla primera; y

Cuarta. Por la Dirección general del Tesoro y la Intervención general de la Administración del Estado, se dictarán, si las consideran necesarias, las disposiciones oportunas para facilitar el cumplimiento de los anteriores preceptos.

Y al comunicar á V. S. la presente Real orden, para que tenga debido cumplimiento en esa provincia lo que en la misma se dispone, únicamente tienen estos Centros que indicar á V. S. como ampliación á sus preceptos, la forma en que ha de darse el conocimiento de las cantidades depositadas en el Banco de España á que se refiere la regla 3.ª de la citada Real orden, que debe darse á la Dirección general del Tesoro al terminar las operaciones de cada día.

La Intervención de Hacienda de la provincia formará diariamente una nota en la que se exprese el importe total de la cantidad ingresada por el Banco de España en la cuenta corriente de Tesorería, mediante mandamiento de ingreso, cuyo número se hará constar, con aplicación al concepto especial que se denominará «Producto de la suscripción nacional para atender al fomento de la marina y gastos de guerra» en cuya nota deberá estampar su conformidad con el total ingresado, el Interventor de la Sucursal del Banco de España. En la citada nota, la primera partida será siempre el total de las anteriores, al que se sumará el de los ingresos del día, de forma que con el examen de la última nota remitida, se tenga siempre conocimiento del importe de la suscripción en esa provincia en la fecha en que se envíe el último dato.

Como existen Sucursales del Banco de España en puntos que no son capitales de provincia y en las cuales el Establecimiento admitirá donativos, es indispensable que en las provincias donde ocurra este caso, se centralicen los ingresos por el Banco de España en la Sucursal de la capital, con

objeto de que por la Intervención de Hacienda se pueda expedir el mandamiento de ingreso con la aplicación marcada.

Estos Centros directivos esperan de V. S. procure por todos los medios el exacto cumplimiento de cuanto anteriormente se previene, consultando á la Dirección general del Tesoro cualquiera duda que pudiera ofrecérsele, coadyuvando con su actividad al patriótico objeto de la Suscripción Nacional.

De esta orden circular y del recibo de los seis ejemplares que la acompañan se servirá V. S. dar inmediato aviso á la Dirección general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1898.—El Director general del Tesoro, J. R. de Oya.—El Interventor general, A. Minguez.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

248.—a.

Intervención de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento

Por el presente, se cita á los herederos ó causahabientes de D. Antonio Navas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en esta Intervención de mi cargo, á solventar reparos ofrecidos al Tribunal de Cuentas del Reino; bajo apercibimiento de los perjuicios que por falta de presentación se les pudiese ocasionar.

Madrid 27 de Abril de 1898.—El Interventor, Ramón G. de Aguilar.

261.—g.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestra de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes pueda adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, le serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

262.—c.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana, del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunica-

das las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

162.—b.

Sociedad de las Salinas del Bras del Post en la Albufera de Elche.

Celebrada la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad de 24 de Abril último, se tomaron por la misma los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la Memoria, cuentas del ejercicio, balance de 31 de Diciembre último y gestión general del negocio.

2.º Que quede sin repartir el beneficio del ejercicio de 1897 en razón de su poca importancia.

3.º Autorizar al Consejo para que, si lo considera conveniente, y con el fin de activar el desarrollo del negocio, pueda tomar á préstamos hasta la suma de 20.000 pesetas con interés de 6 por 100 anual, debiendo reservar á los accionistas la participación que les correspondas, y si no la quisieran, podrá negociar con personas extrañas á la Sociedad, siendo unos y otras preferidos para cuando se emitan las acciones que, según el artículo 33 de los Estatutos, hay en cartera, así como á las acciones que puedan llegar á emitirse por aumento de capital.

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Presidente, Administrador delegado, César Llorens.

Balance en 31 de Diciembre de 1897

ACTIVO	Pesetas Cént.
Pequeño material de Albufera: valor de muebles, herramientas y útiles para la explotación de la finca.	2.043
Sal en depósito: valor de 23.631'25 quintales métricos, á 65 centimos de peseta, existentes en almacén.	15.860 81
Construcción de balsas: valor por coste de las ejecutadas hasta la fecha.	37.886 38
Material de construcción: valor por coste de los materiales en almacén.	18.505 12
Acciones en cartera: valor de 29 acciones que se conservan en cartera.	14.500
Gastos de constitución: importe de los hechos hasta la fecha por el indicado objeto.	1.829 61
Inmuebles: coste de adquisición de la finca.	34.000
D. Serafin Segura (encargado de las salinas) saldo á su cargo, según cuenta de Diciembre.	368 61
Caja: existencia por saldo.	7.230 33
	126.718 36

PASIVO

Capital: por el de esta Sociedad, representado por 250 acciones de 500 pesetas cada una.

125.000

Pérdidas y ganancias: saldo de beneficios á repartir entre las acciones con las del próximo ejercicio.

1.718 36

126.718 36

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Presidente, Administrador delegado, César Llorens.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
189 Teléfono 182